

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 959 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 21 OCT 2009

VISTO:

Informe N° 009/2009-AG-PEBPT-CPEIA/DR N° 071-2008, de fecha 22 de Abril de 2009, Resolución Directoral N° 850/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 21 de Julio de 2009; Informe N° 706/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 23 de Setiembre de 2009; e Informe N° 762/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 14 de Octubre de 2009; y,

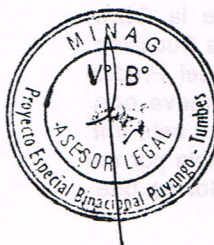
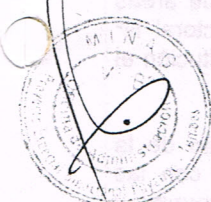
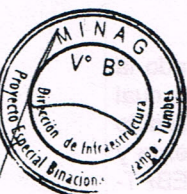
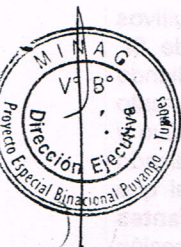
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 009/2009-AG-PEBPT-CPEIA/DR N° 071-2008, la Comisión Encargada de Conducir el Proceso de Indemnización a los Agricultores, informa sobre la inspección de campo y valorización realizada al terreno agrícola de propiedad de la Sociedad Conyugal compuesta por el Señor **Alfonso Infantes Canales** y la Señora **Margarita Silva Olaya**, agricultores propietarios del terreno agrícola, del predio Zarumilla, con Registro Catastral N° 10245, ubicado en el Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, inscrito en la Ficha N° 003541 - Partida Registral N° 04001023, del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, y que es afectado por la construcción de la Obra "**Defensas Ribereñas del Río Zarumilla**", la misma que se determinó de la siguiente manera: Área del Predio Afectada de 0.5669 Hás., con un monto de S/. 6,519.35; Cultivos Permanentes con un monto de S/. 36,688.57; e Infraestructura Indemnizable con un monto de S/. 2,637.60, que hacen un total S/. 45,845.52.

Que, mediante Resolución Directoral N° 850/2009-AG-PEBPT-DE, se resuelve Aprobar la compra venta del Área Afectada de 0.5669 Hás., Cultivo Permanente, e Infraestructura Indemnizable, con los montos determinados en la referencia anterior, que hacen un total de S/. 45,845.52 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con 52/100 Nuevos Soles), de propiedad de **Alfonso Infantes Canales** y **Margarita Silva Olaya**, agricultores propietarios del predio Zarumilla, con Registro Catastral N° 10245, ubicado en el Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, inscrito en la Ficha N° 003541 - Partida Registral N° 04001023, del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes; asimismo, en dicha resolución se autoriza a la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT elaborar contrato de compra venta; por los fundamentos allí expuestos.

Que, con Informe N° 706/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte del trámite inadecuado que se ha venido realizando para la indemnización de los bienes muebles e inmuebles afectados por la construcción de la Obra "**Defensas Ribereñas del Río Zarumilla**"; en razón a que en dicha modalidad adoptada origina independizar las áreas afectadas de los lotes matriz, acarreando gastos innecesarios para esta institución, siendo que a la culminación de la obra, ésta será entregada sin que se transfiera el terreno en la que fue construida la misma; recomendando no seguir adoptando dicha modalidad y cambiar el trámite adoptado por la gestión anterior; para generar sólo resolución directoral para cada caso, recomendación que fue aprobada por esta Dirección Ejecutiva, la cual justifica el cambio de modalidad.

Que, con Informe N° 761/2009-AG-PEBPT-DE, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que el titular del predio resulta ser don **Alfonso Infante Canales**, habiéndose incorporado como tal el 10 de abril de 1995, sin embargo, de lo actuado también aparece la Partida de Matrimonio de la indicada persona con **Margarita Silva Olaya**, la misma que ha sido emitida por la Municipalidad Provincial de Zarumilla, matrimonio que se originó el día 16 de mayo de 1970; por lo tanto, desde esa fecha se origina la Sociedad de Gananciales de acuerdo al



Resolución Directoral N° 959 /2009-AG-PEBPT-DE

artículo 301° del Código Civil, determinándose que aún cuando en la Ficha Registral antes aludida, el bien indicado no aparezca como inscrito en calidad de bien común, debe entenderse que dicho bien tiene la calidad de bien común por haberse adquirido dentro del matrimonio, consecuentemente entendemos que la titularidad del predio corresponde a **Alfonso Infantes Canales y Margarita Silva Olaya**.

Que, asimismo de lo actuado aparece que con fecha 17 de junio de 2009, doña **Yralda Maruxi Infantes Silva**, ha solicitado ante el Juzgado Mixto de Zarumilla, la declaración de ausencia y entrega de bienes de **Margarita Silva Olaya**, proceso que a la fecha se encuentra en trámite, actuado de cuyo contenido evidenciamos la no existencia física de **Margarita Silva Olaya**, y la inminencia de la declaración judicial de ausencia de ésta persona y su consecuente Sucesión Intestada.

Estando a que se tiene con la opinión favorable de la Comisión Encargada de Conducir en Proceso de Indemnización a Agricultores afectados con la construcción de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", a favor del señor **Alfonso Infantes Canales y Margarita Silva Olaya**, en las áreas de predio, e infraestructura indemnizable por la suma de **S/. 45,845.52 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con 52/100 Nuevos Soles)**, resulta procedente la aprobación de la liquidación de la valorización propuesta la comisión arriba indicada, la misma que se propone sea en todo caso como beneficiarios de aquella, la persona de **Alfonso Infantes Canales**, en cuenta a indemnización por cultivos permanentes e infraestructura afectada, y que asciende por estos conceptos la suma de **S/. 39,326.17 (Treinta y nueve mil trescientos veintiséis con 17/100 Nuevos Soles)**, atendiendo que el último de los nombrados, resulta ser el conductor del predio agrícola y por lo tanto propietario de los cultivos e infraestructura afectada, por así evidenciarse, del Plan de Cultivo y Riego Campaña 2009 - 2010, generado por la Junta de Usuarios Tumbes a favor del indicado **Alfonso Infantes Canales**; considerando además que el saldo de la indemnización total que corresponde a área del predio afectada deberá tenerse como beneficiarios a **Alfonso Infantes Canales** en un 50% de dicho monto y el 50% restante deberá reservarse a la inminente Sucesión Intestada de **Margarita Silva Olaya**.

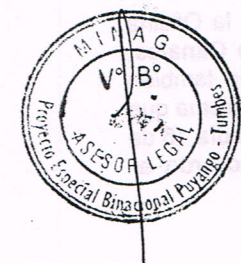
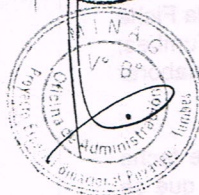
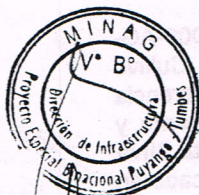
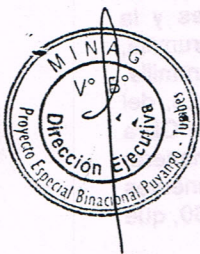
Que, si bien la anterior administración ya ha generado la Resolución Directoral N° 850/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 21 de Julio de 2009, mediante la cual se aprueba la compra venta de las áreas, cultivos e infraestructura afectados, del agricultor aludido líneas arriba, hasta por la suma de **S/. 45,845.52 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con 52/100 Nuevos Soles)**, también es cierto que con Informe N° 706/2009-AG-PEBPT-OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2009, se ha recomendado a la Alta Dirección que en casos como el que nos ocupa, no debe seguirse adoptando la modalidad de compra venta de áreas afectadas, por lo tanto resulta adecuado que **se deje sin efecto** la Resolución Directoral N° 850/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 21 de Julio de 2009, debiéndose generar en su sustitución el Acto Administrativo correspondiente.

Estando a las facultades conferidas y en mérito de la Resolución Ministerial N° 683-2009-AG, publicada el 17 de setiembre del 2009, y con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 850/2009-AG-PEBPT-DE, de fecha 21 de Julio de 2009, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Liquidación de la Valorización de los bienes muebles e inmuebles afectados por la construcción de la Obra "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla", a favor de **Alfonso Infantes Canales** y la Sucesión Intestada de **Margarita Silva Olaya**, en los siguientes conceptos y montos: Área del Predio Afectada de 0.5669 Hás., por un monto de **S/. 6,519.35 (Seis mil quinientos diecinueve con 35/100 Nuevos Soles)**, Cultivos Permanentes por un monto de **S/. 36,688.57 (Treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho con 57/100 Nuevos Soles)**, e Infraestructura Indemnizable por un monto de **S/. 2,637.60 (Dos mil seiscientos treinta y siete con 60/100 Nuevos Soles)**, que



Resolución Directoral N° 959 /2009-AG-PEBPT-DE

hacen un total de **S/. 45,845.52** (Cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con 52/100 Nuevos Soles); por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, el Pago de la Liquidación por Indemnización, a favor de **Alfonso Infantes Canales**, por los conceptos y montos siguientes: Cultivos Permanentes por un monto de **S/. 36,688.57** (Treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho con 57/100 Nuevos Soles), e Infraestructura Indemnizable por un monto de **S/. 2,637.60** (Dos mil seiscientos treinta y siete con 60/100 Nuevos Soles), que asciende a un monto total de **S/. 39,326.17** (Treinta y nueve mil trescientos veintiséis con 17/100 Nuevos Soles), conforme a la Liquidación aprobada en el Artículo Segundo de la presente Resolución; y por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, el Pago de la Liquidación por Indemnización, a favor de **Alfonso Infantes Canales**, por el concepto y monto siguiente: Área del Predio Afectada de 0.5669 Hás., por un monto de **S/. 3,259.67** (Tres mil doscientos cincuenta y nueve con 67/100 Nuevos Soles), que resulta ser el 50% de **S/. 6,519.35**, calculado como indemnización del área del predio afectado; conforme a la Liquidación aprobada en el Artículo Segundo de la presente Resolución; y por los fundamentos expuestos en la presente.

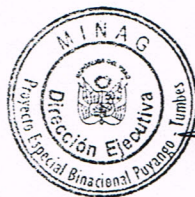
ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR, el Pago de la Liquidación por Indemnización, a favor de la Sucesión Intestada de **Margarita Silva Olaya**, por el concepto y monto siguiente: Área del Predio Afectada de 0.5669 Hás., por un monto de **S/. 3,259.67** (Tres mil doscientos cincuenta y nueve con 67/100 Nuevos Soles), que resulta ser el 50% de **S/. 6,519.35**, calculado como indemnización del área del predio afectado; conforme a la Liquidación aprobada en el Artículo Segundo de la presente Resolución; y por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLÉCESE, que el Pago autorizado en el Artículo Quinto de la presente a favor de la Sucesión Intestada de **Margarita Silva Olaya** deberá efectivizarse previa acreditación del derecho sucesorio, lo que deberá materializarse dentro de 30 días hábiles de notificada la presente; en caso contrario, **AUTORIZÁSE** a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica procedan a realizar el pago ante el Banco de la Nación de esta ciudad, previo los trámites correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Presupuesto y Planificación, y a la Oficina Administración para que realicen las acciones administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral, a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, como al agricultor afectado, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puzango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo

C A R G O

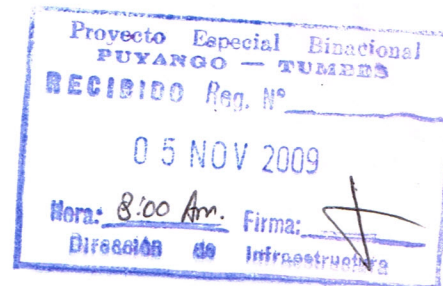
"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Tumbes, **21 OCT 2009**

OFICIO N° 1768 /2009-AG-PEBPT-DE

Señores

SUCESION INTESTADA SRA. MARGARITA SILVA OLAYA
Caserío Cuchareta Baja - Aguas Verdes
Presente.-



Att. Sr. Juwer Infante Silva

Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 959/2009-AG-PEBPT-DE

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia fedateada de la Resolución Directoral N° 959/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 21 de octubre del 2009, que deja sin efecto la Resolución Directoral N° 850/2009-AG-PEBPT-DE y aprueba la Liquidación de la Valorización de los bienes muebles e inmuebles afectados por la construcción de la obra "Defensas Ribereñas del río Zarumilla" a favor de Alfonso Infantes Canales y la Sucesión Intestada de Margarita Silva Olaya por un monto total de S/.45,845.52.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abg. Julio C. Arruategui Recabarren
Director Ejecutivo



00371622

cc.
D.Infraestructura

JCAR/mlid

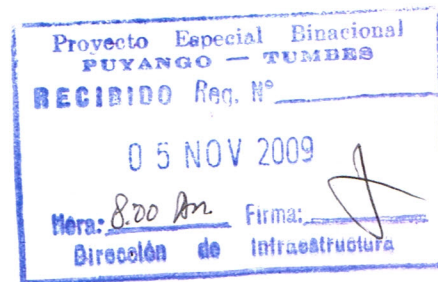
CARGO

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Tumbes, 21 OCT 2009

OFICIO N° 1769 /2009-AG-PEBPT-DE

Señor
ALFONSO INFANTES CANALES
Caserío Cuchareta Baja - Aguas Verdes
Presente.-



Asunto : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 959/2009-AG-PEBPT-DE

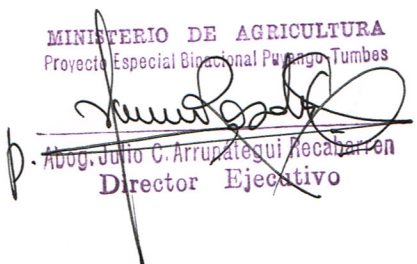
Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia fedateada de la Resolución Directoral N° 959/2009-AG-PEBPT-DE de fecha 21 de octubre del 2009, que deja sin efecto la Resolución Directoral N° 850/2009-AG-PEBPT-DE y aprueba la Liquidación de la Valorización e los bienes muebles e inmuebles afectados por la construcción de la obra "Defensas Ribereñas del río Zarumilla" a favor de Alfonso Infantes Canales y la Sucesión Intestada de Margarita Silva Olaya por un monto total de S/45,845.52.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes


Abog. Julio C. Arruategui Recabarren
Director Ejecutivo




00371622

cc.
D. Infraestructura

JCAR/mlid